

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Bogotá D.C., septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho diligencias con la siguiente información: (i) la **SOCIEDAD SERENDIPIA GROUP S.A.S** representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN QUICENO CALDERON**, a través de su apoderado judicial presenta solicitud de control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 47 en apoyo de la Fiscalía 52 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá D.C dentro de la causa **110016099068 2022 00051**; (ii) tal solicitud fue inicialmente presentada ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de la ciudad de Pereira, inicialmente requiriendo a la delegada de la fiscalía para que remitiera la Resolución de Medidas Cautelares; (iii) revisada la información, el despacho homólogo de la ciudad de Pereira mediante auto con fecha de seis (6) de junio de 2023 admite la solicitud de control, corriendo el traslado a los demás intervinientes y sujetos procesales; (iv) mediante auto con fecha de veinte (20) de junio de 2023, el Juzgado Especializado de la ciudad de Pereira remite por competencia las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad de Bogotá D.C, para que, por reparto, se asuma el conocimiento, teniendo en cuenta que dentro de los bienes descritos en el escrito de imposición de cautelas se encontraban bienes en diferentes ciudades, incluyendo bienes en los municipios de Cota y Facatativá del departamento de Cundinamarca, entre otros; (v) mediante acata de reparto No. 4160 de catorce (14) de julio de 2023, se reparte las diligencias nuevamente, recayendo en el presente Despacho Judicial el conocimiento de la solicitud de control a las cautelas; (vi) verificadas las bases de datos habilitadas por el Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de esta ciudad, se evidencia que previamente no se han presentado solicitudes sobre los bienes descritos en el escrito y sobre las mismas causales; (vii) la solicitud de control no es clara al señalar sobre cuales bienes recae la petición levantamiento, sin embargo, de lo leído en la Resolución de Medidas de Cautelas se extrae que los bienes provenientes de la sociedad **SERENDIPIA GROUP S.A.S** son los siguientes:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACION BIEN	CAUSALES DE CONTROL
1.	Sociedad Group S.A.S. (representado legalmente JUAN SEBASTIAN QUICENO CALDERON)	Sociedad comercial identificada con NIT. 900730404-4	Causal 2ª
2.	Sociedad Group S.A.S. (representado legalmente JUAN SEBASTIAN QUICENO CALDERON)	Producto Financiero: Cuenta Corriente No. 85197246552 - BANCOLOMBIA	Causal 2ª
3.	Sociedad Group S.A.S. (representado legalmente JUAN SEBASTIAN QUICENO CALDERON)	Producto Financiero: Cuenta Corriente No. 85325250017 - BANCOLOMBIA	Causal 2ª
4.	Sociedad Group S.A.S. (representado legalmente	Producto Financiero: Cuenta Ahorros No.	Causal 2ª

JUAN SEBASTIAN QUICENO CALDERON)	241261000998 BANCOLOMBIA	-	
----------------------------------	-----------------------------	---	--

(viii) Sujetos Procesales:

CALIDAD	NOMBRE	CORREO	DIRECCIÓN
Afectado	SOCIEDAD SERENDIPIA GROUP S.A.S (rep. legal JUAN SEBASTIAN QUICENO CALDERON)	<a href="mailto:maquice-@hotmail.com">maquice-@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:quicenomario1@gmaill.com">quicenomario1@gmaill.com</a>	Carrera 7 A # 15 -57 Of. 101. Pereira - Risaralda.
Apoderado	MARIO QUICENO CEBALLOS	<a href="mailto:maquice-@hotmail.com">maquice-@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:quicenomario1@gmaill.com">quicenomario1@gmaill.com</a>	Carrera 7 A # 15 -57 Of. 101. Pereira - Risaralda.
Ministerio Público	DIDIMA ROMERO ALVARADO	<a href="mailto:dromeroa@procuraduria.gov.co">dromeroa@procuraduria.gov.co</a> .	Carrera 5 # 15-80 Torre B. Bogotá D.C.
Ministerio de Justicia	MARIA CRISTINA GUTIERREZ	<a href="mailto:olga.socadagui@minjusticia.gov.co">olga.socadagui@minjusticia.gov.co</a>	CALLE 53 # 13-27. BOGOTÁ D.C.
FISCALÍA 47 E.D.	DAVID ORLANDO GAITAN LEAL	<a href="mailto:david.gaitanl@fiscalia.gov.co">david.gaitanl@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:luisf.rodriquez@fiscalia.gov.co">luisf.rodriquez@fiscalia.gov.co</a> ; <a href="mailto:diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co">diresp.extinciondominio@fiscalia.gov.co</a>	AV. CALLE 24 # 52-01 BLOQUE F SEMISOTANO. BOGOTÁ D.C.

(ix) obra en el expediente solicitud presentada por el doctor **MARIO QUICENO CEBALLOS**, en el que informa sobre la demanda por este interpuesta en la jurisdicción civil en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE - S.A.S** en su calidad de depositario provisional, por lo tanto, llama el apoderado judicial a que se vincule al trámite de las presentes diligencias. **SÍRVASE PROVEER.**

  
**JUAN CARLOS SUAREZ RODRIGUEZ**  
Auxiliar Judicial II

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
BOGOTÁ D.C.**

Radicado: **110013120004 2023 00235– 4 C.L.**  
Rad. Fiscalía: **N.I. 202200051 F. 47 E.D.**  
Afectado: **SOCIEDAD SERENDIPIA GRUOP S.A.S Y OTROS**  
Auto: **Avoca Conocimiento Control de Legalidad.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por el sistema de reparto, el pasado catorce (14) de julio de 2023 le fue asignado a este despacho el conocimiento sobre las diligencias de la referencia. Estas se abrieron con base a la solicitud elevada por la **SOCIEDAD SERENDIPIA GRUOP S.A.S** representada legalmente por **JUAN SEBASTIAN QUICENO CALDERON** a través de su apoderado judicial el Dr. **MARIO QUICENO CEBALLOS**. En relacionado escrito solicitan al despacho ejercer control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 47 en apoyo de la Fiscalía 52 Especializada para la Extinción de Dominio de Bogotá bajo la resolución con fecha de **veinticuatro (24) de abril de 2018**, dentro de la causa **110016099068 2022 00051**.

Al revisar el contenido de la solicitud de control de legalidad, advierte el despacho que allí se está solicitando el ejercicio de tal facultad sobre los bienes relacionados a continuación:

No	PROPIETARIO	IDENTIFICACION BIEN
1.	Sociedad Group S.A.S. (representado legalmente JUAN SEBASTIAN QUICENO CALDERON)	Sociedad comercial identificada con NIT. 900730404-4
2.	Sociedad Group S.A.S. (representado legalmente JUAN SEBASTIAN QUICENO CALDERON)	Producto Financiero: Cuenta Corriente No. 85197246552 - BANCOLOMBIA

3.	Sociedad Group S.A.S. (representado legalmente JUAN SEBASTIAN QUICENO CALDERON)	Producto Financiero: Cuenta Corriente No. 85325250017 - BANCOLOMBIA
4.	Sociedad Group S.A.S. (representado legalmente JUAN SEBASTIAN QUICENO CALDERON)	Producto Financiero: Cuenta Ahorros No. 241261000998 - BANCOLOMBIA

Por ser competente para decidir de fondo conforme los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8º y 9º de la Ley 1849 de 2017, cumpliendo la solicitud de control de legalidad con los requisitos de suficiencia exigidos por el inc. 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014 y verificando que no se haya dilucidado esta solicitud anteriormente por los mismo hechos, causales y sobre el mismo bien, se dispone:

1. La solicitud de control de legalidad se **ADMITE** para su trámite. En consecuencia, por intermedio de la Secretaría córrase el traslado del que trata el inciso 3º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. **ADVERTIR** a las partes que conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, en adelante, las decisiones que se tomen dentro de las diligencias serán notificadas por estados. Las partes tienen el deber procesal de consultar permanentemente el micrositio del Centro de Servicios Judiciales y del Juzgado dispuestos en la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup>.
3. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **MARIO QUINTERO CEBALLOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.094.013 y portador de la tarjeta profesional No. 34.816 expedida por el C. S. de la Jud, para que obre como apoderado judicial del señor **JUAN SEBASTIAN QUICENO CALDERON** en los términos y facultades expresas en el memorial poder<sup>2</sup>.
4. En relación con la solicitud presentada por el Dr. **MARIO QUINTERO CEBALLOS** el día dieciocho (18) de septiembre de 2023<sup>3</sup> en los canales digitales del Centro de Servicios Judiciales para la Extinción de Dominio de Bogotá, **ABSTENERSE** de dar trámite a lo solicitado teniendo en cuenta que no se discute en esta instancia judicial la administración llevada a cabo por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAS S.A.S.** Se aclara que lo que se discute es la imposición de las medidas de cautela impuestas por el delegado de la Fiscalía General de la Nación.

<sup>1</sup> Micrositio Juzgado 04 DEDD: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuitoespecializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>. Revisión de autos y providencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominiode-bogota/39>

<sup>2</sup> 0004SolicitudControlLegalidad, 01PrimeraInstancia, C01SolicitudControlLegalidad.

<sup>3</sup> 0004SolicitudMarioQuiceno, 01PrimeraInstancia, C02Juzgado.

5. Cualquier solicitud debe ser presentada al Juzgado en medio digital y haciendo uso de la dirección de correo electrónico: [cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno. Notifíquese la misma bajo lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y cúmplase,

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Liliana Patricia Bernal Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 004 De Extinción De Dominio  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b349bdf3758f526e1e10286549bb7633d0b6fb132b74e5110ba44779bac354a**

Documento generado en 25/09/2023 12:33:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**